



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 215 De Jueves, 2 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado		Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210057400	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Ayde Ballesteros Gamboa Y Otro			01/12/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210057500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Stefani Valencia Marin Y Otro			01/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210057200	Procesos Verbales	Estefany Diaz Martinez	Luis David Tafur	Ramirez	01/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 2 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c12c2a9-47fc-45ff-ac37-61206bc17815



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 215 De Jueves, 2 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190059700	Procesos Verbales	Patricia Caballero Paternina	Maria Bernarda Orozco Gale, Diana Patricia Orozco Gale	01/12/2021	Auto Decide - 1. Niéguese La Medida Cautelar Solicitada Sobre Bien Inmueble Identificada Con F.M.I. No. 060-2571 De La Oficina De Instrumentos Públicos De Cartagena. 2. Por Secretaría, Comunicar A Curador Ad Litem Nombramiento Y Remitir Expediente.

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 2 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c12c2a9-47fc-45ff-ac37-61206bc17815



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 215 De Jueves, 2 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210038900	Procesos Verbales Sumarios	Irina Paola Teheran Cienfuegos	Dairo Jose Machan Negrete	01/12/2021	Auto Decide - 1. Téngase Notificado, Por Conducta Concluyente, Al Señor Dairo Josemachan Negrete, A Partir Del Día 11 De Noviembre De 2021, Del Autoadmisorio De La Demanda De Alimentos Seguida En Su Contra. 2. Vencido El Término De Traslado Correspondiente, Vuelva El Expedienteal Despacho Para Resolver Sobre Lo Pertinente.
13001311000120210057300	Procesos Verbales Sumarios	Martha Anillo Villalba	Tomas Morales Peluffo	01/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 2 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c12c2a9-47fc-45ff-ac37-61206bc17815



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 215 De Jueves, 2 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210057100	Restablecimiento De Derechos	Jesus Manuel Escorcía Mercado		01/12/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Auto Avoca Conocimiento Actuación. 2. Fijar El Día 10 De Diciembre De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, Por La Plataforma Microsoft Teams.
13001311000120130027500	Verbal	Bella Rosa Villera Santana	Yony Enrique Florez Otero	01/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1. Librar Mandamiento Ejecutivo. 2. Decretar Embargo Para Pagar Capital Y Cuotas Que En Lo Sucesivo Se Causen. 3. Notificar Al Demandado. 4. Impedir Salida Del País, Al Demandado.

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 2 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c12c2a9-47fc-45ff-ac37-61206bc17815



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00275-2013. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por BELLA ROSA VILLERA SANTANA, a través de la Defensora de Familia, contra el señor YONY ENRIQUE FLOREZ OTERO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 01 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado, luego de examinar la demanda **Ejecutiva de Alimentos** de la referencia, advierte que cumple con los requisitos formales.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante, así como las providencias que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. LÍBRESE mandamiento de pago a favor en favor de NNA S.D.F.V. contra el señor YONY ENRIQUE FLOREZ OTERO, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$5'246.025,00)**, más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago **comprende** las cuotas alimentarias que en lo **sucesivo se causen** durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. DECRETESE el embargo del 20% o la quinta parte, de los ingresos salariales que devengue el señor YONY ENRIQUE FLOREZ OTERO, hasta completar la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** o retención mensual del 25% de los ingresos salariales, primas, cesantías y demás prestaciones sociales que recibe el señor YONY ENRIQUE FLOREZ OTERO como empleado de la empresa BIOGER S.A. E.S.P.;

para cubrir las **cuotas alimentarias** que se **sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación**, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, insistiendo al pagador de BIOGER S.A. E.S.P., que proceda a realizar los descuentos referidos en la forma indicada.

3. NOTIFIQUESE esta providencia, por correo electrónico y/o a la dirección física, conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, señor YONY ENRIQUE FLOREZ OTERO, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días.

4. Impídase la salida del país al demandado, señor YONY ENRIQUE FLOREZ OTERO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Emítase el correspondiente oficio.

Así mismo, comuníquese esta información a las Centrales de Riesgo.

5. Reconózcase a la Dra. Noredys Royero Sánchez, en su condición de Defensora de Familia, para actuar en representación de los intereses del menor beneficiario de los alimentos cuya ejecución se invoca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00571-2021

Cartagena de Indias, uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el **Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho** iniciado a favor del adolescente J.M.E.M., por la Defensora de Familia del Centro Zonal Industrial de la Bahía de Cartagena, en el que se advierte que esta última declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo tal asunto en su fase final de seguimiento de la medida de protección allí adoptada a favor del referido menor de edad.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Avocar el conocimiento del **Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho** iniciado a favor del adolescente J.M.E.M., remitido por la Defensora de Familia del Centro Zonal Industrial de la Bahía, de Cartagena.

2°. Notifíquese por correo electrónico la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, adjuntando copias de la demanda y sus anexos, a fin de que se sirva rendir concepto en torno a la medida definitiva que a bien que adoptar en favor del adolescente J.M.E.M.

3°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente

4°. Fijar el **viernes, 10 de diciembre de 2021, a las 9:00 a.m., como fecha y hora, para llevar a cabo audiencia oral virtual**, en la que, con la intervención de la Defensora de Familia y parientes del beneficiario vinculados a la actuación, se adoptará la decisión definitiva a que hubiere lugar. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de los intervinientes se remitirá el respectivo enlace o link.

Notifíquese y cúmplase.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00573-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS, presentado por la señora MARTHA CECILIA ANILLO VILLALBA, en procura de alimentos para sí misma en calidad de cónyuge y de sus menores hijos, contra el señor TOMAS ALBERTO MORALES PELUFO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 1º de diciembre de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, luego de revisar la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES de la referencia, observa que:

- a) El poder adjunto no cumple con lo dispuesto por el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto que no se consigna en él, el correo electrónico del apoderado, al tiempo que este último no tiene registrado correo alguno en la plataforma SIRNA.
- b) No se allega la constancia de remisión de la demanda y anexos, al demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.
- c) No se anexa constancia reciente del intento previo de conciliación, pues el allegado data del año 2015

Así las cosas, por no reunir la demanda los requisitos formales y no allegarse los anexos establecidos en la ley, se inadmitirá la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso. por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RESUELVE:

1. Inadmitase la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES Y MENORES, de la referencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00597-2019. Señor Juez, a su despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, que tuviera la Sra. PATRICIA CABALLERO PATERNINA, con el hoy finado, Sr. JULIO OROZCO VENECIA, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., diciembre 01 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la parte demandante solicita que se decrete medida cautelar sobre bien inmueble identificada con F.M.I. No. 060-2571 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Ahora, una vez revisado el Certificado de Libertad y Tradición adjunto, se puede observar que dicho inmueble hoy día es propiedad de las Sras. Diana Patricia y María Bernarda Orozco Gale, quienes lo adquirieron producto de la sucesión del finado JULIO OROZCO VENECIA, razón por la cual la medida cautelar solicitada, resulta improcedente.

Aunado a lo anterior, observa el Despacho que el proceso de la referencia, cuenta con emplazamiento y auto de designación de curador de las demandadas, no obstante, no hay constancia de haber remitido las comunicaciones a la abogada designada, por lo que se ordenará que por secretaría se le remita la comunicación y copia del expediente a fin de dar impulso al presente proceso. Debido a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Niéguense** la medida cautelar solicitada sobre bien inmueble identificada con F.M.I. No. 060-2571 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.
2. Por secretaría, **comuníquese** la designación a la curadora hecha en auto de fecha 25 de febrero de 2020 con copia del expediente, a fin de dar continuidad al trámite subsiguiente.
3. Una vez vencido el traslado anterior, **devuélvase** al Despacho para lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00572-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentada por ESTEFANY DIAZ MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, contra LUIS DAVID RAMÍREZ TAFUR, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 1º de diciembre de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Al Despacho la demanda DIVORCIO contencioso de la referencia, la cual, al ser revisada, se constata que la apoderada no tiene registrado correo electrónico alguno en la plataforma SIRNA, el cual debe coincidir con el registrado en el poder allegado. (Art. 5, Decreto 806 de 2020)

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO de la referencia.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00575-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores STEFANI VALENCIA MARIN y JHON SAMITH CEDEÑO DOMINGUEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 1º de diciembre de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, en la que se observa que:

- a) El poder allegado no cuenta con las notas de presentación personal o la constancia de haber sido otorgado vía electrónica por parte del Sr. CARLOS ALBERTO URREA JIMÉNEZ.
- b) No se allega con la demanda, acuerdo de voluntades donde las partes establezcan la cuota alimentaria, custodia y cuidados personales, visitas y demás aspectos que consideren pertinentes respecto de los hijos matrimoniales menores. Dicho acuerdo debe estar firmado por los cónyuges

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, de la referencia.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
3. **Reconózcase** a la abogada Lucy Margarita Ortega Caballero, la calidad de apoderada judicial de los demandantes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00574-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO, DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores AYDEE BALLESTEROS GAMBOA y JORGE HUMBERTO BRETON TRUJILLO, informándole que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 1º de diciembre de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DE MUTUO ACUERDO de la referencia, la cual, luego de ser revisada, se constató que reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada, DE MUTUO ACUERDO, por los señores AYDEE BALLESTEROS GAMBOA y JORGE HUMBERTO BRETON TRUJILLO.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Reconózcase al abogado Gustavo Alonso Betancur, como apoderado judicial de las partes, en los mismos términos y para los mismos fines que deviene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00389-2021

Cartagena de Indias, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso de **Alimentos** promovido por IRINA PAOLA TEHERAN CIENFUEGOS contra DAIRO JOSE MACHAN NEGRETE, en el que se advierte que el demandado, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, manifiesta tener conocimiento del asunto en litigio.

Ahora bien, como quiera que la Secretaría del Juzgado informa que al demandado se le remitió copia integral del expediente de la referencia, ha de concluirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. que el peticionario se encuentra notificado, por conducta concluyente, de todas las providencias allí proferidas, en especial, del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Téngase notificado, por Conducta Concluyente, al señor **DAIRO JOSE MACHAN NEGRETE**, a partir del día 11 de noviembre de 2021, del auto admisorio de la demanda de Alimentos seguida en su contra.

2º. Vencido el término de traslado correspondiente, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena